



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JHON ENRIQUE CAMARGO VARELA
Radicación: 08433-40-89-002-2009-00499-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación adicional del crédito presentada. Sírvase proveer.

Malambo, 29 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La parte demandante a través de su Endosatario en procuración presentó Liquidación adicional de Crédito incluyendo intereses más la suma capital, de la cual se corrió traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso de dicho traslado.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Al respecto, el Artículo 446 del C.G.P., establece:

*“(...) 3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”*

Vencido el traslado a la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demanda, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado como base de liquidación.

A su vez, es importante aclarar que el interés corriente bancario es la tasa efectiva anual de referencia que en promedio cobran las entidades financieras sobre los nuevos créditos y que fue regulado por el Código de Comercio en los siguientes términos:

“Artículo 884: Límite de intereses y sanción por exceso. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990 (...)”

Ahora bien, se tiene que la parte demandante presentó Liquidación adicional de Crédito, no obstante, observa el Despacho que al momento de establecerse el valor total de la liquidación del crédito se incluyeron términos que no debían ser liquidados para los intereses moratorios.

Siguiendo esta misma senda, es menester resaltar que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional con el fin



de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en el cual se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

(...)

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

PARÁGRAFO 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.”

Tomando en consideración lo expuesto, es claro que al encontrarse suspendidos los términos para el pago de las sentencias judiciales, ante la situación que vive el país por causa del coronavirus COVID-19, no hay lugar a la acusación de intereses moratorios que se hubieren causado desde el día en que fue decretado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y hasta el momento en que finalice su declaratoria, teniendo en cuenta la flexibilización de las medidas inicialmente adoptadas por el Gobierno Nacional.

Acorde con ello, nuestra legislación le entrega al juez la facultad de modificar dicha liquidación si estima que no se ajusta, por lo que se tendrá como Liquidación adicional del Crédito del proceso, la sumatoria entre el capital y los intereses moratorios liquidados anteriormente y los nuevos intereses liquidados en una suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$85.397.673,09)** de la siguiente manera:

INTERES ESTIPULADO POR LA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA								
RESOLUCION	VIGENCIA		RATAS DE INTERES		DI	CAPITAL	INTERES	
0488	28-03-17	01-04-17	30-06-17	22,33	33,50	91	16.090.531,03	1.362.351,74
0907	30-06-17	01-07-17	30-09-17	21,98	32,97	92	16.090.531,03	1.355.734,51
1298	29-09-17	01-10-17	31-12-17	21,15	31,73	92	16.090.531,03	1.304.539,80
1890	28-12-17	01-01-18	31-03-18	20,69	31,04	90	16.090.531,03	1.248.424,08



0398	28-03-18	01-04-18	30-06-18	20,48	30,72	91	16.090.531,03	1.249.483,37
0820	28-06-18	01-07-18	30-09-18	20,03	30,05	92	16.090.531,03	1.235.457,79
1294	28-09-18	01-10-18	31-12-18	19,63	29,45	92	16.090.531,03	1.210.785,64
1872	27-12-18	01-01-19	31-03-19	19,16	28,74	90	16.090.531,03	1.156.104,65
0389	29-03-19	01-04-19	30-06-19	19,30	28,95	91	16.090.531,03	1.177.491,65
829	28-06-19	01-07-19	30-09-19	19,28	28,92	92	16.090.531,03	1.189.197,51
1293	30-09-19	01-10-19	31-12-19	19,10	28,65	92	16.090.531,03	1.178.095,05
1768	27-12-19	01-01-20	31-03-20	18,77	28,16	91	16.090.531,03	1.145.156,39
351	27-03-20	01-04-20	30-06-20	18,69	28,04	91	16.090.531,03	0,00
605	30-06-20	01-07-20	30-09-20	18,12	27,18	92	16.090.531,03	1.117.648,29
869	01-10-20	01-10-20	31-12-20	18,09	27,14	92	16.090.531,03	1.115.797,87
1215	30-12-20	01-01-21	31-03-21	17,32	25,98	90	16.090.531,03	1.045.079,99
305	31-03-21	01-04-21	30-06-21	17,31	25,97	91	16.090.531,03	1.056.081,89
622	30-06-21	01-07-21	30-09-21	17,18	25,77	92	16.090.531,03	1.059.668,74
1095	30-09-21	01-10-21	31-12-21	17,08	25,62	92	16.090.531,03	1.053.500,70
1597	30-12-21	01-01-22	31-03-22	17,66	26,49	90	16.090.531,03	1.065.595,42
382	31-03-22	01-04-22	30-06-22	19,05	28,58	91	16.090.531,03	1.162.239,17
801	30-06-22	01-07-22	30-09-22	21,28	31,92	92	16.090.531,03	1.312.558,25
1327	29-09-22	01-10-22	31-12-22	24,61	36,92	92	16.090.531,03	1.517.953,88
1968	29-12-22	01-01-23	31-03-23	28,84	43,26	90	16.090.531,03	1.740.190,93
472	30-03-23	01-04-23	30-06-23	30,84	46,26	91	16.090.531,03	1.881.546,25
945	30-06-23	01-07-23	30-09-23	29,76	44,64	92	16.090.531,03	1.835.607,78
1520	27-09-23	01-10-23	31-12-23	26,53	39,80	92	16.090.531,03	1.636.380,19
2331	29-12-23	01-01-24	29-02-24	25,04	37,56	60	16.090.531,03	1.007.267,24

TOTAL INTERESES MORATORIOS	34.419.938,77
LIQUIDACION ANTERIOR	50.977.734,32
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	85.397.673,09

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la Liquidación adicional del Crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Téngase la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$85.397.673,09)**, de la siguiente manera:

INTERES ESTIPULADO POR LA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA								
RESOLUCION	VIGENCIA			RATAS DE INTERES		DI	CAPITAL	INTERES
0488	28-03-17	01-04-17	30-06-17	22,33	33,50	91	16.090.531,03	1.362.351,74
0907	30-06-17	01-07-17	30-09-17	21,98	32,97	92	16.090.531,03	1.355.734,51
1298	29-09-17	01-10-17	31-12-17	21,15	31,73	92	16.090.531,03	1.304.539,80
1890	28-12-17	01-01-18	31-03-18	20,69	31,04	90	16.090.531,03	1.248.424,08
0398	28-03-18	01-04-18	30-06-18	20,48	30,72	91	16.090.531,03	1.249.483,37
0820	28-06-18	01-07-18	30-09-18	20,03	30,05	92	16.090.531,03	1.235.457,79
1294	28-09-18	01-10-18	31-12-18	19,63	29,45	92	16.090.531,03	1.210.785,64
1872	27-12-18	01-01-19	31-03-19	19,16	28,74	90	16.090.531,03	1.156.104,65
0389	29-03-19	01-04-19	30-06-19	19,30	28,95	91	16.090.531,03	1.177.491,65
829	28-06-19	01-07-19	30-09-19	19,28	28,92	92	16.090.531,03	1.189.197,51
1293	30-09-19	01-10-19	31-12-19	19,10	28,65	92	16.090.531,03	1.178.095,05
1768	27-12-19	01-01-20	31-03-20	18,77	28,16	91	16.090.531,03	1.145.156,39
351	27-03-20	01-04-20	30-06-20	18,69	28,04	91	16.090.531,03	0,00
605	30-06-20	01-07-20	30-09-20	18,12	27,18	92	16.090.531,03	1.117.648,29
869	01-10-20	01-10-20	31-12-20	18,09	27,14	92	16.090.531,03	1.115.797,87
1215	30-12-20	01-01-21	31-03-21	17,32	25,98	90	16.090.531,03	1.045.079,99



305	31-03-21	01-04-21	30-06-21	17,31	25,97	91	16.090.531,03	1.056.081,89
622	30-06-21	01-07-21	30-09-21	17,18	25,77	92	16.090.531,03	1.059.668,74
1095	30-09-21	01-10-21	31-12-21	17,08	25,62	92	16.090.531,03	1.053.500,70
1597	30-12-21	01-01-22	31-03-22	17,66	26,49	90	16.090.531,03	1.065.595,42
382	31-03-22	01-04-22	30-06-22	19,05	28,58	91	16.090.531,03	1.162.239,17
801	30-06-22	01-07-22	30-09-22	21,28	31,92	92	16.090.531,03	1.312.558,25
1327	29-09-22	01-10-22	31-12-22	24,61	36,92	92	16.090.531,03	1.517.953,88
1968	29-12-22	01-01-23	31-03-23	28,84	43,26	90	16.090.531,03	1.740.190,93
472	30-03-23	01-04-23	30-06-23	30,84	46,26	91	16.090.531,03	1.881.546,25
945	30-06-23	01-07-23	30-09-23	29,76	44,64	92	16.090.531,03	1.835.607,78
1520	27-09-23	01-10-23	31-12-23	26,53	39,80	92	16.090.531,03	1.636.380,19
2331	29-12-23	01-01-24	29-02-24	25,04	37,56	60	16.090.531,03	1.007.267,24

TOTAL INTERESES MORATORIOS
LIQUIDACION ANTERIOR
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO

34.419.938,77
50.977.734,32
85.397.673,09

SEGUNDO: APRUÉBESE la modificación de la Liquidación adicional del Crédito en el proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVETRI SAADE
JUEZ

L.P.

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 058
HOY, 8 DEMAYO DE 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fe8c466987d30600241d0918ad5fa3a8d84596a625488df83ba94e63050a0d**

Documento generado en 07/05/2024 05:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>